



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1425

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 7 de Mayo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/031/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 6 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 6 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *“en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género”* (sic) por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
13. Que el día 6 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1685/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *“en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género”* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

14. Que con fecha 3 de abril de 2021, mediante oficio PCG/1429/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó que con fecha 6 de abril del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General, a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por los Licenciados: Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández en representación de la Candidata a la gubernatura de Campeche, Licda. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual solicitan Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. Víctor Alfonso Altamirano Santos.
15. Que con fecha 6 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/031/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN”*.
16. Que con fecha 6 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/125/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 6 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/031/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/031/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN”*, a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos TERCERO y QUINTO.
17. Que con fecha 6 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/126/2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 6 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/031/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/031/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN”*, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo CUARTO.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



18. Que el 7 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/081/2021, de fecha 7 de abril de 2021, mediante el cual remitió el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021 RELATIVO A LA RECEPCION DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SANROMAN"*.
19. Que el 7 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/400/2021, de fecha 7 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/34/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/031/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 6 de abril de 2021.
20. Que el 7 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/031/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/34/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021 RELATIVO A LA RECEPCION DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SANROMAN", EMITIDO POR LA UNIDAD DE GÉNERO, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
21. Que el 8 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/54/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021"*.
22. Que con fecha 8 de abril de 2021, el Titular la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/406/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó 1.- Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico; 2.- Certificación de Publicación de Cédula en Estrados; 3.- Oficio OE402-2021, dirigido Mtro. Eddy Alberto Calderón Vázquez Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral; y 4.- Oficio OE-403-2021, Dirigido a la Mtra. Karime Guadalupe Sánchez Sánchez Titular del Departamento de Comunicación Social del IEEC ambos de fecha 8 de abril de 2021.
23. Que con fecha 9 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/413/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta Circunstancia de Inspección Ocular OE/IO/36/2021.
24. Que con fecha 15 de abril de 2021, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante oficios PVG/208/2021 y PVG/209/2021, dirigidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Titular de la Oficialía Electoral, adscrito a



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, notificó el Acuerdo dentro del expediente 273/Q-093/2021.

25. Que con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/031/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA RETIRAR PUBLICACIÓN".
26. Que con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/163/2021 y AJ/164/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/031/04/2021.
27. Que con fecha 17 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/484/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó lo siguiente: 1. Oficio número OE/480/2021 de fecha 17 de abril de 2021, dirigido a la Unidad De Tecnologías, Sistemas y Cómputo Del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC. 2. Acta de Certificación de Notificación Virtual, de fecha 17 de abril de 2021. 3. Cédula de Notificación, fijada en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 17 abril de 2021. 4. Cédula de Notificación Electrónica, fijada en los Estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, de fecha 17 de abril de 2021. 5. Acta de Certificación de Publicación de Cédula en Estrados, de fecha 17 de abril de 2021.
28. Que con fecha 19 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/503/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta de Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/49/2021.
29. Que con fecha 21 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/523/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta de Certificación Virtual de Vencimiento de Término respecto al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/031/04/2021.
30. Que con fecha 23 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio SECG/2085/2021, dirigido a la Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en atención a los oficios PVG/208/2021 y PVG/209/2021.
31. Que con fecha 23 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio SECG/2086/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención a los oficios PVG/208/2021 y PVG/209/2021.
32. Que con fecha 26 de abril de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio PCG/1942/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de conocimiento que con fecha 26 de abril del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a esta Presidencia a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por el C. Édgar Rodríguez con el asunto: "NOTIFICACIÓN", mismo que trae insertas 2 fotografías del oficio: D.O.Q./187/Q-094/2021, de fecha 23 de abril de 2021, con asunto "Acuse de recibo.", dirigido al Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral, adscrita a la



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Mtro. Ricardo Rodríguez Canto, Director de Orientación y Quejas de la CODHECAM.

33. Que con fecha 26 de abril de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio PCG/1942/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de conocimiento que con fecha 26 de abril del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a esta Presidencia la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, de la Notificación, signado por el Mtro. Ricardo Rodríguez Canto, Director de Orientación y Quejas de la CODHECAM; mediante el cual acusa de recibido el oficio SECG/1649/2021, en relación al escrito de queja del 6 de abril, signado por los CC. Lic. Hugo Calderón, Pablo Pérez y Gustavo Quiroz, representantes de Layda Sansores San Román.
34. Que con fecha 28 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/031/04/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
35. Que con fecha 28 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/234/2021 y AJ/235/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/031/04/2021.
36. Que con fecha 29 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/637/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico.
37. Que con fecha 1 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/692/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación por Vencimiento de Término.
38. Que con fecha 3 de mayo de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/2114/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informo que con fecha 30 de abril de 2021, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante oficios PVG/241/2021 y PVG/242/2021, dirigidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, notificó el Acuerdo de conclusión del expediente de queja 273/Q-093/2021.
39. Que el 5 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/275/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO No. JGE/54/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021".



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



40. Que el 7 de mayo de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *“en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género”* (sic); lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en



Instituto Electoral del Estado de Campeche
 Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
 Acuerdo No. JGE/103/2021



sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
 Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
 Acuerdo No. JGE/103/2021



conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 6 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 6 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *“en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género”* (sic) por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

HECHOS:

1.- Que el C. **VÍCTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS**, quien de acuerdo a sus redes sociales, se desempeña como periodista en “Latinus”, Plataforma binacional 100% Digital, así como en el “grupo imagen Multimedia, ha incurrido en el delito de violencia política de Género en contra de nuestra poderdante, ya que como se observa en el siguiente link o enlace web:

https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



hemos observado, subió a las redes sociales un video donde se muestra a nuestra representada, hoy candidata en el Estado de Campeche, en una fiesta por demás privada, y aduciendo que esta sale de un tugurio, entendiéndose este según la real academia Española:

“TUGURIO:

- Habitación, vivienda o establecimiento miserable y pequeño.
- Bar de infima categoría, generalmente sucio y con mal aspecto.” 1

Mostrando así una franca, directa denostación y vituperio en contra de nuestra poderdante, afectando su calidad y cualidad de mujer, así como sus derechos políticos y electorales, por lo que el C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, ha realizado y distribuido esta imagen en menoscabo y con supremo dolo en este video, lo cual resulta con graves consecuencias, ya que implican denostación, mofa y burla a nuestra poderdante, y en el sentido que refiere “¿Alguien sabe de qué tugurio salió la futura gobernadora? @ Layda Sansores” 2 , y atendiendo al significado de este, concepto hace entender que ya se refiere a nuestra poderdante como futura gobernadora, es decir, es a sabiendas que está compitiendo como candidata de morena y que esta salió en un establecimiento miserable, en un lugar ínfimo, sucio y de mal aspecto, que yéndonos a un sentido más vulgar, genera aun otros conceptos, y genera sobremana violencia política simbólica, y aun expresa, pues su objeto es menoscabar la imagen pública de nuestra poderdante, dejandola en un estatus ínfimo, miserable, que a todas luces pretende inducir a los electores a generar desprecio hacia la persona de nuestras poderdante

La siguiente imagen de puede observar en:





Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



2. Por lo que resulta claro dilucidar, que el video que sube a su cuenta de twitter, el pseudo periodista VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, conlleva toda la intencionalidad de dañar la imagen de nuestra candidata, pues utiliza y manipula partes de diversos videos, descontextualizando para crear una imagen tergiversada de nuestra candidata con el afán de influir negativamente en el electorado y por ende beneficiando a los demás candidatos, que por cierto son varones: Christian Castro Bello, en el partido o coalición "Va por México" y Eliseo Fernández Montuñar de Movimiento Ciudadano, quien a su vez también ha generado campañas de odio en contra de nuestra candidata, solo por ser mujer; esto nos conlleva a concluir del recto raciocinio de dicho periodista, que dicho sea, es de la sección de deportes del citado noticiero y no de la fuente política, beneficiando así directamente a Christian Castro Bello y a Eliseo Fernández Montuñar, mediante mensajes de impacto que dañan la imagen de nuestra candidata e influir negativamente en el electorado; por lo que solicitamos se de vista a la Comisión de Fiscalización del INE, por propaganda indebida.

Los que suscribimos consideramos que el video del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS es un actuar en grado sumo perjudicial y a la vez insultante en contra de nuestra representada que de igual forma transgrede el principio de IMPARCIALIDAD en la contienda electoral, ya que con su conducta busca beneficiar a los otros partidos en contienda y a cambio de denostar a nuestra representada, y como desiderátum empoderarlos en las encuestas, que hasta ahora son preferentes a nuestra representada, he ahí su afán de denigrar sin importar violentar y agredir políticamente a una mujer.

3. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, en su afán de desacreditar y violentar a nuestra poderdante, realiza por sí mismo e interpósitas personas, pauten sus publicaciones y videos de twitter y Facebook para que estas lleguen a todo el electorado por medio de programaciones informáticas, denominadas algoritmos, los cuales tiene acceso cualquier persona de manera automática y sistemática ya que fue dirigido a un público de interés y generalmente aprehensible en las redes, en este caso en Facebook y twitter. Estos consorcios obtienen esta información ofreciendo beneficios o servicios gratuitos para diversas actividades diarias o comerciales; sirviendo esto para cualquier empresa o en nuestro caso en particular para los otros candidatos a la gubernatura. Por ende, en un análisis, Facebook y twitter, WhatsApps, Instagram, messenger y otros. Publican sus diversas aplicaciones que te ofrecen aparentemente servicios gratuitas, como los es compartir tu ubicación, publicar videos, buscar paginas e información, no obstante, no lo hacen totalmente así, pues lo que realmente hacen es almacenar nuestros gustos, preferencias diarias, semanales, inclusive nuestra ubicación, aparentemente inocente la publicación del periodista VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, mas no queda duda que lo está realizando de manera conciente, pues el no es un periodista sin experiencia, por lo que, es de observarse que no carece de intelecto para no comprender lo antes expuesto: Él sabe el impacto que puede tener el publicar de este video y en concepto que le añade y con grave tendencia de Violencia hacia la Mujer, por ello lo realiza premeditadamente y con las ventajas, de alevosía, que agravan en cualquier ámbito del derecho.

Por ende, el multicitado periodista, pauta su página personal para difundir ampliamente en video en cuestión, gestionando para los opositores de nuestra representada una campaña machista y de odio, a la cual, es compelido por los opositores en contra la candidata al gobierno del Estado de Campeche, la C. LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN, a la cual representamos, utilizando estos denigrantes conceptos para allegarse indebidamente a votantes que simpatizan con este tipo de campañas funestas utilizando su condición de género MACHISTA para prevalecer sobre el otro de género FEMINISTA de manera violenta.

..."

- X. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, "en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



- XI. Que con motivo del escrito de queja signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *“en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género”* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en termino del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”*, y a fin de evitar un peligro en la demora respecto del dictado de la medida cautelar y medida de protección solicitada por la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, se considera que a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera necesario instruir las investigaciones inmediatas para constatar los hechos que señala la actora como constitutivo de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.
- XII. Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- XIII. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de la medida cautelar solicitada por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, “en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género” (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”, es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se considera pertinente realizar mediante oficio, la siguiente inspección ocular:

INSPECCIÓN OCULAR:

- a) Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja:

1. https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08

- XIV.** Que se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



XV. Que tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá remitir una copia a la Unidad de Género para que, en caso que así lo solicite la persona quejosa, en un plazo no mayor a 12 horas proceda a la elaboración del análisis de riesgo y solicite a la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, elabore el plan de seguridad correspondiente, el cual deberá contemplar todas las medidas de protección necesarias a fin de enfrentar las potenciales amenazas, mediante acciones inmediatas que garanticen la protección y seguridad de la víctima (directa, indirecta o potencial), en atención al resultado del análisis de riesgo. Observando los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras). El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato por la vía que se estime más expedita, así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento; de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Asimismo, el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señala:

2. Para el caso del dictado de las medidas de protección, se procederá a lo siguiente:

I. La Presidencia de la Junta turnará la queja a la Asesoría Jurídica y a la Unidad de Género de forma inmediata;

II. Cuando la víctima recurra directamente a solicitar la protección, **la Unidad de Género, a través del personal capacitado, realizará la primera entrevista, le dará asesoría y orientación así como gestionará las medidas de protección procedentes, en caso que la vida, libertad e integridad se encuentren en riesgo inminente;**

III. **La Unidad de Género será la encargada de realizar el análisis de riesgo** y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un **plazo no mayor de 24 horas;**

IV. **La Unidad de Género remitirá el dictamen sobre el análisis de riesgo que realice, así como la propuesta de medidas de protección, a la Presidencia de la Junta, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica; quien, conociendo dicho análisis y propuesta, deberá elaborar el Acuerdo que corresponda para propuesta de la Junta.**

3. **Para la emisión de las medidas de protección, la Unidad de Género, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la o el probable agresor, la vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo, de acuerdo con los términos siguientes:**

I. Bien jurídico tutelado. Consiste en los valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos;

II. Potencial amenaza. Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada y los probables efectos en el entorno de la víctima;

III. Probable agresor o agresora. La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes del probable agresor y su entorno;

IV. Vulnerabilidad de la víctima. Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc. El análisis al respecto se realizará aplicando la perspectiva interseccional y la perspectiva de género; y

V. Nivel de riesgo. Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto.

En caso de que se advierta la necesidad de dictar medidas de protección o que la persona denunciante así lo solicite, la Unidad de Género, una vez realizadas las diligencias conducentes elaborará, en un plazo no mayor a 24 horas, conforme al numeral 2, fracción III de este artículo, el dictamen respecto al otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarias en favor de la víctima directa, indirecta y potencial, a fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito o su repetición, con independencia de que, las mismas puedan ser ampliadas en un momento posterior y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

A efecto de ampliar la protección a las víctimas directas, indirectas y potenciales, la Unidad de Género podrá realizar un nuevo análisis de riesgo y plan de seguridad a efecto de que, de ser necesario, se emitan mayores medidas de protección.

- XVI.** Que derivado de lo anterior y en relación con los numerales del 15 al 19 del apartado de Antecedentes con fecha 6 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/031/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SANROMÁN", el cual, en sus resolutivos del PRIMERO al QUINTO, estableció lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, "en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género" (sic), **por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/031/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, "en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género" (sic), **por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja:

1. https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08

*Lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.*

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto**, debiendo considerar conforme al escrito de queja los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieran incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los actos o hechos denunciados pudieran **menoscabar o anular los derechos político-electorales** de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; **en un plazo no mayor de 24 horas**, así como la **propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

...

En consecuencia, el 7 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el UG/081/2021, de fecha 7 de abril de 2021, mediante el cual remitió el "**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021**



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANROSES SANROMAN, el cual estableció lo siguiente:

“ ...

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/031/2021, relativo a la recepción del escrito de queja signado por los CC. LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTIAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANROSES SAN ROMAN.

SEGUNDO: Esta Unidad de Género determina proponer la adopción de la medida de protección consistente en la prohibición al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima o a personas relacionadas con ella de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.

“

De igual forma el 7 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/400/2021, de fecha 7 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/34/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/031/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 7 de abril de 2021, el cual señaló en su parte medular lo siguiente:

“ ...

1.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08, al abrir se muestra una página de Twitter, en el cual se muestra un video que se describe a continuación:

(IMAGEN)

Se observa una publicación realizada, por el usuario Víctor Altamirano, @v_altamirano1, de fecha 31 marzo de 2021, misma que cuenta con 32 respuestas, 80 retweets y 118 me gusta, así mismo contiene el siguiente texto: ... A su vez se observa un video con una duración de 36 segundos, video en el cual se observa a una persona de sexo femenino de vestimenta en color negro, al parecer es la C. Layda Elena Sansores San Román, bailando con una persona del sexo masculino, mientras que diversas personas alrededor del lugar aplauden, gritan y ríen, posteriormente aparece otra persona del sexo masculino, misma que comienza a bailar con la persona de sexo femenino de vestimenta en color negro, al parecer es la C. Layda Elena Sansores San Román...

...”

- XVII.** Asimismo y en relación con el punto 20 del apartado de Antecedentes, el 7 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/031/02/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/34/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL “DICTAMEN



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/031/2021 RELATIVO A LA RECEPCION DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN, EMITIDO POR LA UNIDAD DE GÉNERO, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el cual, independientemente de la Medida de Protección propuesta por la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinar que** toda vez que las medidas cautelares son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida cautelar, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo y, con mayor razón, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, esta **Junta General Ejecutiva, debe:**

- A. Considerar ordenar el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 12 hrs, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación realizada a la de la publicación realizada a la siguiente dirección URL de la red social de Twitter del Perfil de nombre Víctor Altamirano:

https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08

- XVIII. Que en relación con el numeral 21 del apartado de Antecedentes, el 8 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/54/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021", el cual estableció lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas de protección y medidas cautelares a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XXII del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/031/2021, derivado del escrito de queja de fecha 6 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, “en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género” (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Víctor Altamirano https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08; descritas en la Consideración XVII del presente Acuerdo, y se solicita se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y al correo electrónico: valtamirano@gimm.com.mx así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita a todas las personas que compartieron la publicación en el perfil de Twitter de Víctor Altamirano, señalado en el presente Acuerdo, se abstengan de replicar y continuar difundiendo publicaciones en donde manera directa o indirecta se refieran a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Layda Elena Sansores San Román, a través de las cuentas de correo electrónico tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinperezturn1@gmail.com, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Fiscalía General del Estado de Campeche, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021

para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/031/2021, instaurado con motivo del escrito de queja firmado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, "en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja firmado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, "en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género" (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en un término no mayor a 12 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de la publicación realizada en el Perfil de Víctor Altamirano, https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

...”

- XIX.** Que en relación con el numeral 22 del apartado de Antecedentes, con fecha 8 de abril de 2021, el Titular la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/406/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó 1.- Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico; 2.- Certificación de Publicación de Cédula en Estrados; 3.- Oficio OE402-2021, dirigido Mtro. Eddy Alberto Calderón Vázquez Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral; y 4.- Oficio OE-403-2021, Dirigido a la Mtra. Karime Guadalupe Sánchez Sánchez Titular del Departamento de Comunicación Social del IEEC ambos de fecha 8 de abril de 2021.
- XX.** Que en relación con el numeral 23 del apartado de Antecedentes, con fecha 9 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/413/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta Circunstancia de Inspección Ocular OE/IO/36/2021, la cual señaló lo siguiente:

1.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08, tal y como se indica en los puntos resolutivos TERCERO Y SÉPTIMO resolutivos del Acuerdo JGE/54/2021, al abrir se muestra una página de Twitter, en el cual se muestra una publicación con texto y video que se describe a continuación: - - - - -

(IMAGEN)

Se observa una publicación realizada, por el usuario Víctor Altamirano, @v_altamirano1, de fecha 31 marzo de 2021, misma que cuenta con 32 respuestas, 80 retweets y 118 me gusta, así mismo contiene el siguiente texto: A su vez se observa un video con una duración de 36 segundos, video en el cual se observa a una persona de sexo femenino de vestimenta en color negro, al parecer es la C. Layda Elena Sansores San Román, bailando con una persona del sexo masculino, mientras que diversas personas alrededor del lugar aplauden, gritan y ríen, posteriormente aparece otra persona del sexo masculino, misma que comienza a bailar con la persona de sexo femenino de vestimenta en color negro, al parecer es la C. Layda Elena Sansores San Román...

...”

En consecuencia, se puede observar que el C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, no dio cumplimiento con lo establecido en el resolutivo TERCERO del Acuerdo JGE/54/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual estableció lo siguiente: “...**TERCERO:** Se ordena al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Víctor Altamirano https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08; descritas en la Consideración



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



XVII del presente Acuerdo, y se solicita se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”

- XXI. Derivado de lo anterior es por lo que la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/031/03/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA RETIRAR PUBLICACIÓN”, el cual estableció lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, dar cumplimiento al resolutivo TERCERO, del acuerdo JGE/54/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021”, el cual señala lo siguiente: “**TERCERO:** Se ordena al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Víctor Altamirano https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08; descritas en la Consideración XVII del presente Acuerdo, y se solicita se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román...”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se le requiere al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, quien puede ser notificado al correo electrónico: valtamarino@gmail.com; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 20 de abril de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si ocupa algún cargo de servidor público, de elección popular, militante o simpatizante de algún partido, o manifieste lo que conforme a derecho corresponda; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y al correo electrónico: valtamarino@gmail.com, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

...


Derivado de lo anterior, con fecha 16 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/163/2021 y AJ/164/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/031/04/2021.

Que con fecha 17 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/484/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó lo siguiente: 1. Oficio número OE/480/2021 de fecha 17 de abril de 2021, dirigido a la Unidad De Tecnologías, Sistemas y Cómputo Del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC. 2. Acta de Certificación de Notificación Virtual, de fecha 17 de abril de 2021. 3. Cédula de Notificación, fijada en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 17 abril de 2021. 4. Cédula de Notificación Electrónica, fijada en los Estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, de fecha 17 de abril de 2021. 5. Acta de Certificación de Publicación de Cédula en Estrados, de fecha 17 de abril de 2021.

En ese mismo sentido, con fecha 19 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/503/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta de Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/49/2021, en la cual se observó lo siguiente:

“ ...

1. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL https://twitter.com/v_altamirano1/status/1377307743879536640?s=08; al abrir se muestra una página de Twitter, la cual se describe a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una página de Twitter en la que se visualiza una imagen con los iconos Twitter, Explorar y Configuración, acompañado del texto que a la letra dice "Lo sentimos, esa página no existe. ¿Por qué no intentas hacer una búsqueda para encontrar algo más?"</p>

....”

En ese mismo orden de ideas, con fecha 21 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/523/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta de Certificación Virtual de Vencimiento de Término respecto al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/031/04/2021, de la cual se observa lo siguiente:

“ ...

RESULTADO DE ESTA DILIGENCIA. -----

1) *En cumplimiento al resolutivo TERCERO del acuerdo AJ/Q/031/03/2021, mediante el cual se ordenó notificar el requerimiento al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, teniendo como término para dar contestación las 15:00 horas, del día 20 de abril de 2021, en tal virtud, habiendo concluido el mismo, se hace constar que el C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, no emitió contestación alguna.*

...”

XXII. Que con fecha 15 de abril de 2021, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante oficios PVG/208/2021 y PVG/209/2021, dirigidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Titular de la Oficialía Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, notificó el Acuerdo dentro del expediente 273/Q-093/2021, mediante el cual realizó diversos requerimientos consistentes en:

- A. Indique si ese Organismo Público tiene registros, de que el C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, ostenta la calidad de Servidor Público, estatal o municipal.*
- B. En caso afirmativo, indique la instancia pública con la que guarda relación laboral.*
- C. Comuníquese si cuenta con registros de que el C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, es candidato aspirante a algún cargo de elección estatal o municipal.*
- D. Informe si en sus registros cuenta con datos del domicilio del C. Víctor Alfonso Altamirano Santos.*
- E. En caso afirmativo, se le pide proporcionar el mismo.*
- F. Envíe, en formato digitalizado, cualquier información o documentación relacionada con el presente asunto*

Derivado de lo anterior, con fecha 23 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio SECG/2085/2021, dirigido a la Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en atención a los oficios PVG/208/2021 y PVG/209/2021, mediante el cual dio cumplimiento a los requerimientos señalados con anterioridad, para tal efecto, con misma fecha la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio SECG/2086/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención a los oficios PVG/208/2021 y PVG/209/2021, a efecto de llevar a cabo la notificación del oficio SECG/2085/2021.

Cabe señalar que con fecha 26 de abril de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio PCG/1942/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de conocimiento que con fecha 26 de abril del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a esta Presidencia a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por el C. Édgar Rodríguez con el asunto: “NOTIFICACIÓN”, mismo que trae insertas 2 fotografías del oficio: D.O.Q./187/Q-094/2021, de fecha 23 de abril de 2021, con asunto “Acuse de recibo.”, dirigido al Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



de la Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Mtro. Ricardo Rodríguez Canto, Director de Orientación y Quejas de la CODHECAM.

De igual forma, el 26 de abril de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio PCG/1942/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de conocimiento que con fecha 26 de abril del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a esta Presidencia la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, de la Notificación, signado por el Mtro. Ricardo Rodríguez Canto, Director de Orientación y Quejas de la CODHECAM; mediante el cual acusa de recibido el oficio SECG/1649/2021, en relación al escrito de queja del 6 de abril, signado por los CC. Lic. Hugo Calderón, Pablo Pérez y Gustavo Quiroz, representantes de Layda Sansores San Román.

- XXIII.** Que en relación con el numeral 34 de Antecedentes, con fecha 28 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/031/04/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", el cual estableció lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se le requiere al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, quien puede ser notificado al correo electrónico: valtamarino@gmail.com; adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 1 de mayo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe si ocupa algún cargo de servidor público, de elección popular, militante o simpatizante de algún partido, o manifieste lo que conforme a derecho corresponda; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de los requerimientos correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento

...”

Derivado de lo anterior, con fecha 28 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/234/2021 y AJ/235/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/031/04/2021.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



En consecuencia, con fecha 29 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/637/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico.

En ese mismo sentido, con fecha 1 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/692/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación por Vencimiento de Término, mediante el cual se observa que el C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, NO dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/235/2021.

- XXIV.** Que en relación con el numeral del apartado 38 de Antecedentes, con fecha 3 de mayo de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/2114/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informo que con fecha 30 de abril de 2021, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante oficios PVG/241/2021 y PVG/242/2021, dirigidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, notificó el Acuerdo de conclusión del expediente de queja 273/Q-093/2021.
- XXV.** Que en relación con el numeral del apartado 39 de Antecedentes, el 5 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/275/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO No. JGE/54/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021"*.
- XXVI.** Que por todo lo anterior, en relación con el punto 40 del apartado de Antecedentes, el 6 de mayo de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *"en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género"* (sic); lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXVII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



Pública número 30 del Estado de Campeche, “en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género” (sic); se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de los quejosos Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio el predio ubicado en la calle Querétaro número 2 entre Salvador y Costa Rica del Barrio de Santa Ana, así como otros medios como celular, whatsapps y correos electrónicos respectivamente: +52 (981) 147 1235, +52 (981) 203 8168 y +52 (981) 175 5961; tavo_quiroz@hotmail.com y pabломartinperezmun1@gmail.com; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* Los quejosos presentaron credencial de elector; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* Los quejosos aportan links de páginas de Facebook, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en las actas OE/IO/34/2021 OE/IO/36/2021 y OE/IO/49/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsable al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en: Avenida del Riego Andador 71, casa 15, colonia Narciso Mendoza Villa Coapa, código postal 14390, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México Y/O Calle prolongación canal de Miramontes número 3835, Edificio 19, departamento 504, colonia ejidos de Huipulco (Rinconadas Tlalpan), Código Postal 14380, Alcaldía Tlalpan Ciudad de México y correo electrónico: valtamirano@gimm.com.mx; twitter: @v_altamirano1; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

- XXVIII.** No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIX.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL*”



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021

DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *“en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género”* (sic); necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.

- XXX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *“en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género”* (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXXI.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: *Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir*; y una vez



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXXII. Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-49/2010 y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. SUP-RAP-78/2010 y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-525/2011 y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2012.—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-528/2012.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE. De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

XXXIII. Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO No. JGE/54/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *"en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género"* (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/34/2021 OE/IO/36/2021 y OE/IO/49/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/34/2021 OE/IO/36/2021 y OE/IO/49/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y n) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO No. JGE/54/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *"en contra del C. VICTOR ALFONSO ALTAMIRANO SANTOS, por contravenir normas que vulneran la personalidad de nuestra representada con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio que hoy afectan sus Derechos Políticos de Género"* (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/34/2021 OE/IO/36/2021 y OE/IO/49/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Víctor Alfonso Altamirano Santos quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/34/2021 OE/IO/36/2021 y OE/IO/49/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para

**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXXIII del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 10 de mayo de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXXIII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXIII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXIII del presente documento.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

IEEC/Q/031/2021
Acuerdo No. JGE/103/2021



DÉCIMO TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 7 DE MAYO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. GABRIEL ORTIZ LUVIANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/07/202

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 19 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo de incompetencia emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 18 de febrero de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/GOL/CG/91/2021 y escrito de queja signado por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, de fecha 18 de febrero de 2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.
13. Que el día 19 de febrero de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/687/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por la C. Karla Freyre Hurtado, Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, derivado del Acuerdo de incompetencia emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 18 de febrero de 2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

14. Que el día 20 de febrero del 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/103/2021 mediante el cual adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico, de fecha 20 de febrero 2021.
15. Que el día 23 de febrero de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/11/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/GOL/CG/91/2021 Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GABRIEL ORTIZ LUVIANO".
16. Que el día 23 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/714/2021, de fecha 23 de febrero de 2021, mediante el cual notificó la versión electrónica del Acuerdo JGE/11/2021.
17. Que con fecha 25 de febrero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE.UT/01336/2021 y acuerdo de fecha 18 de febrero de 2021, presentado por el C. Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza, Asesor Jurídico del INE, para los efectos legales conducentes.
18. Que el 1 de marzo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/07/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/11/2021 Y EL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DEL C. GABRIEL ORTIZ LUVIANO, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN".
19. Que el 1 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/049/2021 y AJ/050/2021 a fin de dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/07/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 1 de marzo de 2021.
20. Que el 1 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/145/2021, de fecha 1 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Certificación de Notificación virtual y Certificación de Llamada Telefónica, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/07/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 1 de marzo de 2021.
21. Que el 3 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre de "Partido



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

Movimiento de Regeneración Nacional morena@ieec.org.mx (sic), con asunto: "REQUERIMIENTO EXP. IEEC Q 07 2021" (sic), mismo que contiene 1 archivo adjunto en formato digital, intitulado: "FIRMADO Requerimiento EXP. IEECQ 07 2021.pdf" (sic), relativo al oficio número REPMORENAIEEC/CAMP//PEL/2021-47, de fecha 2 de marzo 2021, con asunto: "Requerimiento de propiedad de redes sociales", signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, Representante de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

22. Que el 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre de Edgar García, rices1313@gmail.com, con asunto "Requerimiento del acuerdo JGE/01/2021 dentro del expediente IEEC/Q/07/2021" (sic), mismo que contiene 1 archivo adjunto en formato digital, intitulado: "Requerimiento marzo.pdf" (sic), de fecha 3 de marzo de 2021, con asunto, contestación al requerimiento formulado mediante acuerdo, Acuerdo No. AJ/Q/07/01/2021, signado por el C. Gabriel Ortiz Luviano.
23. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/173/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual adjunta el Acta Circunstanciada OE/IO/09/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo AJ/Q/07/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 1 de marzo de 2021.
24. Que el 31 de marzo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/07/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
25. Que el 31 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/111/2021, AJ/112/2021 y AJ/113/2021, a fin de dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo AJ/Q/07/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 31 de marzo de 2021.
26. Que el 31 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/330/2021, de fecha 31 de marzo de 2021, mediante el cual adjunta el Acta de Notificación Virtual, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/07/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 31 de marzo de 2021.
27. Que el 1 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre de Edgar García rices1313@gmail.com, con asunto: "Desahogo de vista emitida el 31 de marzo de 2021 dentro del expediente IEEC/Q/07/2021" (sic), adjuntando archivo en formato PDF



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
 IEEC/Q/07/2021.**

intitulado "Expediente IEEC Q 07 2021 DESAHOGO VISTA 31 DE MARZO" (sic), de fecha 1 de abril de 2021.

28. Que el 2 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico a nombre de Partido Movimiento de Regeneración Nacional "morena@ieec.org.mx", con asunto: "REQUERIMIENTO IEEC/Q/07/2021" (sic), adjuntando archivo en formato PDF intitulado "REQUERIMIENTO IEEC Q 07 2021" (sic), de fecha 2 de abril de 2021.
29. Que el 3 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/351/2021, de fecha 3 de abril de 2021, mediante el cual adjunta el Acta de Certificación por Vencimiento de Término respecto a los puntos resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo AJ/Q/07/02/2021.
30. Que el 7 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/07/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".
31. Que el 15 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/07/04/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO CON NÚMERO IEEC/Q/07/2021".
32. Que el 5 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/283/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q07/2021/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/11/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/GOL/CG/91/2021 Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GABRIEL ORTIZ LUVIANO".
33. Que el 7 de mayo de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto de la queja presentada por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román por la presunta realización de actos anticipados de campaña; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPEC
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación del escrito de queja**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.

Reglamento de la materia. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia. Cabe señalar que, en relación con el punto 1 de antecedentes, el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, con el que estableció por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección.
- IX. Que con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...**SEGUNDO.-** Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente", por otra parte en el capítulo segundo de la citada Ley, intitulado "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS" se encuentra el artículo 27, el cual establece, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 19 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo de incompetencia emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 18 de febrero de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/GOL/CG/91/2021, remitido por la C. Karla Freyre Hurtado, Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, que en su parte medular establece lo siguiente:

"...
TERCERO. INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA CONOCER LOS HECHOS ATRIBUIDOS A LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE. Como se señaló previamente, se advierte que el quejoso denuncia, en esencia la realización de actos anticipados de campaña atribuibles a Layda Elena Sansores San Román, precandidata a la gubernatura de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

Campeche derivado de diversas publicaciones realizadas en redes sociales- Facebook, Twitter e Instagram - en las que se hacen llamados expresos al voto y se solicita apoyar su candidatura, lo que a juicio del quejoso, no es propio de la etapa de precampaña, pues genera una exposición indebida de su persona ante el electorado lo que transgrede el principio de equidad en la contienda .

Al respecto, esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, considera que los hechos denunciados no actualizan la competencia del Instituto Nacional Electoral, conforme a las siguientes consideraciones:

En principio, debe considerarse lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la función electoral de las entidades federativas corresponde a las autoridades constituidas para tal fin en cada estado.

De lo anterior, debe concluirse que la tramitación de procedimientos sancionadores no es de competencia exclusiva de la autoridad nacional, sino que, el órgano competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores respectivos, dependerá del tipo de elección, la conducta denunciada y los sujetos involucrados en la misma.

Como se precisó los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles a Layda Elena Sansores San Román, precandidata a la gubernatura de Campeche derivado de diversas publicaciones realizadas en redes sociales.

En ese sentido la legislación local señala lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actos anticipados de campaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas dentro del proceso electoral, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

11. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

ARTÍCULO 371.- Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y precandidatos debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular.

ARTÍCULO 372.- Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un Partido Político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley de Instituciones y a /os estatutos de un Partido Político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 373.- Los actos de precampaña electoral son las actividades, /as reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que /os precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados y militantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Los actos de precampaña deben de realizarse durante los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones y en la convocatoria respectiva.

Las reuniones públicas realizadas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más limitante que el respeto a /os derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 375.- Se entiende por propaganda de precampañas el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular; la cual podrá incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPEC
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IIEC/Q/07/2021.**

Sólo estarán permitidos como gastos de propaganda de precampañas la realización de volantes, pancartas, anuncios espectaculares, arrendamiento de inmuebles, así como equipos de audio y video para llevar a cabo sus eventos. Asimismo, sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles (de tela) como mantas, sombrillas, pañuelos, playeras, gorras, bolsas, mandiles y similares.

Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promociona/es utilitarios como bolígrafos, etiquetas para envases, fundas para celular, envolturas diversas, llaveros y otras similares.

ARTÍCULO 376. - En toda la propaganda de precampañas deberá señalarse de forma visible la leyenda: "Proceso Interno para la selección de candidatos" utilizando la tipología y tamaño predominante del resto del texto.

La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos que quien es promovido ostenta la calidad de precandidato.

ARTÍCULO 407. - La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

ARTÍCULO 408. - Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos otros en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, así como los candidatos independientes se dirigen al electorado en general para promover las candidaturas.

ARTÍCULO 409. - Se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia. La propaganda electoral no podrá presentar mensajes que toleren o fomenten la violencia política en razón de género, calumnie, degrade, denigre o descalifique a una o varias mujeres, basándose en estereotipos de género que normalicen relaciones de dominio, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objeto de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos político- electorales. Tampoco deberán publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una o varias mujeres, con base en estereotipos sexistas o de género, que afecten el ejercicio de sus derechos político-electorales, o de un cargo público, esto con fa finalidad de incorporar fa participación en ambientes libres de violencia política, como uno de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

...

ARTÍCULO 582. - Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electora/es contenidas en esta Ley de Instituciones:

I...

II...

III. Las y los aspirantes, precandidatos y precandidatas, candidatos y candidatas independientes a cargos de elección popular;

[.. .]

ARTÍCULO 585. - Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley de Instituciones:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso, y

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley de Instituciones.

ARTÍCULO 610. - El procedimiento especial para el conocimiento de fas faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral focal por fa comisión de fas siguientes conductas infractoras:

I. Contravengan fas normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y

II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

..

De lo anterior, se advierte que se cumple con el citado supuesto, pues las conductas denunciadas se encuentran previstas como infracciones en la norma local de la materia, por lo que sí son susceptibles de ser analizadas por la autoridad electoral local.

..



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

En el caso concreto, y como se precisó previamente, de la lectura del escrito de queja, se advierte que el quejoso denuncia la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles a Layda Elena Sansores San Román, precandidata a la gubernatura de Campeche derivado de diversas publicaciones realizadas en redes sociales- Facebook, Twitter e Instagram -.

En tal sentido, al estar en presencia de hechos que versan sobre la normativa electoral local, que no se relacionan de manera directa y exclusiva con algún proceso electoral federal, y que no son competencia exclusiva y excluyente de la autoridad electoral nacional, resulta evidente que no corresponde a ésta conocer de los mismos.

Lo anterior es congruente con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-AG- 163/2020 y SUP-AG-61/2020, en los que se determinó que, tratándose de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña o precampaña se debe estar a las particularidades del caso y a su vinculación con determinado proceso electoral.

CUARTO. REMISIÓN AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE. Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en la regla general contenida en el artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral relativa a la remisión de inmediato a la autoridad competente para conocer del asunto, invocado este último precepto, en términos de lo establecido en el artículo 441, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es remitir al Instituto Electoral del Estado de Campeche la denuncia de mérito, previa copia certificada que obre en los archivos de este instituto, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Es importante precisar que la remisión de constancias antes ordenada, deberá ser, en primer término, vía electrónica (copia simple) y, posteriormente de forma física, atendiendo a que, como es del conocimiento público, la Organización Mundial de la Salud y, específicamente, en el caso de México, el Consejo de Salubridad General decretaron emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivada de la pandemia provocada por el virus denominado COVID-19, lo que pone de relieve que se está ante una situación extraordinaria, en la que resulta indispensable tutelar el derecho a la salud y atender las medidas sanitarias de aislamiento determinadas por las autoridades de la materia.

En este sentido, tomando en consideración las condiciones de salubridad, explicadas, se justifica la remisión de constancias en los términos antes referidos, a fin de no poner en riesgo la salud del personal del Instituto Nacional Electoral ni de las personas que integran el Organismo Público Local Electoral en comento.

QUINTO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. Hágase del conocimiento de las partes que, por tratarse de un asunto vinculado al Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de Campeche, todos los días y horas son hábiles, acorde con lo dispuesto en el artículo 460, párrafo 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

OCTAVO. NOTIFICACIÓN. Personalmente y por correo electrónico a Gabriel Ortiz Luviano, por oficio y por correo electrónico al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, por estrados a Gabriel Ortiz Luviano y a quienes les resulte de interés.

..."

Derivado de lo anterior, se adjuntó al Acuerdo de incompetencia, el escrito de queja signado por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, presentado con fecha 18 de febrero de 2021, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, en el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

"...

HECHOS

1. El día 21 de noviembre de 2020, la denunciada en la página de FACEBOOK, <https://www.facebook.com/LaydaSansores>, realizó una publicación cuyo texto dice "Que quede claro, que no haya duda: ¡VENGO POR CAMPECHE! ¡ESTOY DECIDIDA! Me uno con la misma pasión indeclinable a ustedes, para luchar por la 4a transformación que encabeza nuestro líder, Andrés Manuel López Obrador para que en este estado se consolide. Nuestro pueblo generoso lo merece. Los abrazo. Ese "post" se acompaña de un video en el que se observa como Layda Sansores replica el texto de forma verbal. La publicación en comentario tiene 2 mil comentarios y 8,400 reacciones..."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

2. El día 08 de enero de 2021, dio inicio el período de precampañas para la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Campeche.

3. El día 18 de enero de 2021, dentro del proceso electoral, la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, en la página de FACEBOOK, <https://www.facebook.com/LaydaSansores>, cuyo usuario esta a nombre de Layda Sansores; publicó y difundió un video en el cual diversas personas se dedican a posicionar y promover su nombre, así como el lema o slogan #LaydaVa, aunado a lo anterior a lo largo del video, de una duración de cuatro horas, treinta y ocho minutos y veintiocho segundos, se hacen expresiones que buscan favorecer la "candidatura" de la C. Layda Elena Sansores San Román por la gubernatura del Estado de Campeche, lo cual es considerado un acto anticipado de campaña.

...

En específico en el video publicado en la página de Facebook citado y que se puede consultar en el link <https://www.facebook.com/TODOCampecheConMorena/videos/141906490979435>, del segundo 46 al minuto con 47 segundos, la persona dice textualmente:

"...necesitamos un cambio verdadero en Campeche y creo y siento que la única persona que nos puede dar ese cambio que merece Campeche es nuestra Licenciada Layda Sansores San Román vamos a apoyarla vamos a apoyarla hasta el final de este proceso queremos que nuestra gobernadora sea Layda Sansores esperamos su voto."

En el mismo orden de ideas, en el mismo video en el 02 minutos 03 segundos al 02 minutos 03 segundos, la persona dice textualmente:

"...mi familia y yo estamos muy contentos en recibir a nuestra próxima gobernadora bienvenida licenciada Layda Sansores sabemos que usted traerá la cuarta transformación al Estado de Campeche"

En el mismo video en el 06 minutos 10 segundos al 06 minutos 19 segundos, la persona dice textualmente:

"...estamos esperando la llegada de la licenciada Layda Sansores nuestra próxima gobernadora de Campeche..."

Como se puede apreciar durante la duración del video (cuatro horas, treinta y ocho minutos y veintiocho segundos), se hacen llamados expresos al voto y se solicita y reitera el apoyo a la "candidatura" de la C. Layda Elena Sansores San Román para la Gubernatura de Campeche, lo cual es violatoria de la normatividad electoral.

Ahora bien, de la publicación del video referido en la página personal de Facebook de la C. Layda Elena Sansores San Román, se desprende el impacto que dicha publicación tuvo teniendo 809 reacciones, 87 comentarios y ha sido 958 veces compartido.

...

4. En la misma data que el numeral anterior la red social FACEBOOK, el usuario CampecheConMorena publicó el video referido en el numeral anterior, violentando de igual manera la normatividad electoral en el se hace el llamado al voto a favor de una "candidatura".

La repercusión que tuvo dicha publicación se desprende del link <https://www.facebook.com/TODOCampecheConMorena>, la cual fue compartida mas de mil seiscientas veces, 196 comentarios y 303 comentarios.

...

5. El 07 de febrero de 2021, se sube un video a la página <https://www.facebook.com/LaydaSansores>, acompañado de texto en el que dice "Confíen en nosotros porque yo confío en ustedes", en el que se omite declararse como precandidata de conformidad a la legislación electoral aplicable al acto, además de que no obstante contenga la leyenda "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes de Morena" el mensaje claramente este dirigido al electorado en el que pide Confianza. El comentario contiene a la fecha, 197 comentarios y 882 reacciones.

..."

- XI. Que en relación con lo anterior y de conformidad con el punto 15 de Antecedentes, con motivo del Acuerdo de Incompetencia emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 18 de febrero de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/GOL/CG/91/2021 y escrito de queja presentado por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, de fecha 18 de febrero de 2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la presunta realización de actos anticipados de campaña; la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IIEC/Q/07/2021.**

INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo JGE/11/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/GOL/CG/91/2021 Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GABRIEL ORTIZ LUVIANO", el cual, en sus resolutivos PRIMERO al SEXTO, estableció lo siguiente:

PRIMERO: Se da cuenta del correo electrónico recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se adjunta el Acuerdo de incompetencia emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 18 de febrero de 2021 y el escrito de queja presentado por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 18 de febrero de 2021, presentado en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román por la presunta realización de actos anticipados de campaña; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IIEC/Q/07/2021, derivado del Acuerdo de incompetencia emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 18 de febrero de 2021 y el escrito de queja presentado por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 18 de febrero de 2021, presentado en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román por la presunta realización de actos anticipados de campaña; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IIEC/Q/07/2021, instaurado con motivo del Acuerdo de incompetencia emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al Acuerdo de incompetencia emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 18 de febrero de 2021 y escrito de queja presentado por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

de fecha 18 de febrero de 2021, presentado en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román por la presunta realización de actos anticipados de campaña; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 52 y 59 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

...

El día 23 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/714/2021, de fecha 23 de febrero de 2021, mediante el cual notificó la versión electrónica del Acuerdo JGE/11/2021.

Con fecha 25 de febrero de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE.UT/01336/2021 y acuerdo de fecha 18 de febrero de 2021, presentado por el C. Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza, Asesor Jurídico del INE, para los efectos legales conducentes.

- XII.** En virtud de lo anterior, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continuó con el análisis del expediente digital IEEC/Q/07/2021, instaurado con motivo del Acuerdo de Incompetencia emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 18 de febrero de 2021 y del escrito de queja presentado por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, de fecha 18 de febrero de 2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII.** Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 32 del apartado de Antecedentes, con fecha 5 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/283/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q07/2021/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/11/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/GOL/CG/91/2021 Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GABRIEL ORTIZ LUVIANO"*, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/07/2021, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

*ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar, que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
..."*

- XIV. Que por lo anterior, en relación con el numeral 33 del apartado de Antecedentes, con fecha 7 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva celebró una reunión extraordinaria a efecto de dar cuenta del Informe Técnico AJ/IT/Q07/2021/01/2021, y de seguimiento a la Queja presentada por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la presunta realización de actos anticipados de campaña; a efecto de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XV. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre del quejoso el C. Gabriel Ortiz Luviano, con firma autógrafa al margen del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Se manifiesta el domicilio y correo electrónico en el escrito de queja; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. El quejoso presentó ante el requerimiento realizado por la Asesoría Jurídica, la documentación para acreditar su personalidad; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta links de FACEBOOK, el cual fue verificado y el contenido puede encontrarse en el Acta Circunstanciada OE/IO/09/2021; Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsable a la C. Layda Elena Sansores San Román, y señala domicilio en su escrito de queja, los correos electrónicos manejados en el presente Procedimiento Especial Sancionador, se han obtenido de la tramitación del mismo; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
 IEEC/Q/07/2021.**

mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

- XVI.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, presentado en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XVII.** Que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En ese sentido, del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que **no son procedentes**, toda vez, que una vez valorado los elementos de análisis para decretar las medidas cautelares, en concreto, respecto a la solicitud de que a través de la medida cautelar se ordenara bajar de los sitios de internet el video alojado en <https://www.facebook.com/TODOCampecheConMorena> y <https://www.facebook.com/LaydaSansores>, ya que en concepto del quejoso, pudieran constituir actos violatorios de la normativa electoral, del contenido de las direcciones electrónicas proporcionadas por el denunciante, se aprecia que el video denunciado, del resultado de la inspección solo aparecen personas manifestando su simpatía hacia la denunciada, y que además se requieren una serie de actos de voluntad que deben desplegar los internautas, a fin de consultar la información. De ahí que no se actualice el peligro en la demora. Toda vez como se señalo en el acta OE/IO/09/2021 se requiere escribir en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/TODOCampecheConMorena/videos/141906490979435>, para tener acceso al correo denunciado, sin que se aprecie al ingresar directamente a la liga <https://www.facebook.com/TODOCampecheConMorena>, situación similar ocurre al ingresar a la [liga https://www.facebook.com/LaydaSansores](https://www.facebook.com/LaydaSansores), y a las demás cuentas proporcionadas por el quejoso, que para el ingreso a la red social de TWITTER requirió de la una cuenta y contraseña proporcionada por el propio denunciante para ingresar a la cuenta de usuario "Layda Sansores".

De igual forma, en apariencia del buen derecho, las publicaciones denunciadas gozan de protección, porque fueron realizadas por usuarios que pueden hacer diversas publicaciones, conforme a su derecho de libertad de expresión, no obstante que, conforme a lo señalado por los denunciantes al dar respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio AJ/021/2021, señalaron que el video fue realizado en el periodo de actividades de precampañas del partido Morena; por lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que no es procedente el dictado de la medida cautelar, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto, ya que la resolución de fondo y definitiva en la materia corresponderá al órgano jurisdiccional.

- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.

una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, presentado en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la presunta realización de actos anticipados de campaña; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIX. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: *“Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir*; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-49/2010 y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. SUP-RAP-78/2010 y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

Recursos de apelación. SUP-RAP-525/2011 y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2012.—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62, y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPEC
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/11/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/GOL/CG/91/2021 Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GABRIEL ORTIZ LUVIANO"*; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que no es procedente el dictado de medidas cautelares solicitado por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, toda vez que en el video inspeccionado sólo aparecen personas manifestando su simpatía hacia la denunciada, sin que esto represente prejuzgar sobre el asunto, ya que la resolución de fondo y definitiva en la materia corresponderá al órgano jurisdiccional; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Admitir la queja interpuesta por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, presentado en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que a las 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Gabriel Ortiz Luviano**, en su calidad de Ciudadano, quien pueden ser notificado en el correo electrónico y al teléfono señalado en su escrito de queja y su respuesta de fecha 1 de abril de 2021, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/09/2021, de fecha 2 de marzo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Layda Elena Sansores San Román**, a través del domicilio aportado por el quejoso en su escrito de queja y a través de la Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

de Campeche del Partido MORENA, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del Acta circunstanciada OE//IO/09/2021, de fecha 2 de marzo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido MORENA**, a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE//IO/09/2021, de fecha 2 de marzo de 2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPEC
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y p) Publicar presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/11/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/GOL/CG/91/2021 Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GABRIEL ORTIZ LUVIANO"*; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se determina que no es procedente el dictado de medidas cautelares solicitado por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, en términos de la consideración XVII del presente Acuerdo, sin que esto represente prejuzgar sobre el asunto, ya que la resolución de fondo y definitiva en la materia corresponderá al órgano jurisdiccional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se admite la queja interpuesta por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de Ciudadano, presentado en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que a las 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Gabriel Ortiz Luviano**, en su calidad de Ciudadano, quien pueden ser notificado en el correo electrónico y al teléfono señalado en su escrito de queja y su respuesta de fecha 1 de abril de 2021, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/09/2021, de fecha 2 de marzo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Layda Elena Sansores San Román**, a través del domicilio aportado por el quejoso en su escrito de queja y a través de la Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido MORENA, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del Acta circunstanciada OE/IO/09/2021, de fecha 2 de marzo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido MORENA**, a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/09/2021, de fecha 2 de marzo de 2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



**Acuerdo No. JGE/104/2021.
IEEC/Q/07/2021.**

alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 10 de mayo de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 7 DE MAYO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".